



L E Y N° 1.252.-

POR LA QUE SE DISPONE EL DESTINO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO Y DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL CODIGO PENAL Y POR EL CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL.

=====

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º.- Toda pena impuesta por Autoridad Judicial competente en razón de la comisión de delitos y faltas, lleva consigo la pérdida y el comiso de los instrumentos del delito, a menos que éstos pertenezcan a terceros no responsables. Tales instrumentos serán vendidos cada tres o seis meses, en ramate público, ordenado por la Corte Suprema de Justicia, la que designará el rematador y dispondrá la publicación de edictos por tres veces en un día de gran circulación de la capital.



Art. 2º.- Los ingresos provenientes de dichas ventas, así como el importe de las multas previstas en el Código Penal y en el Artículo 236 del Código de Organización Judicial, serán depositados en el Banco Central del Paraguay, en cuenta especial a la orden de la Corte Suprema de Justicia e invertidos en Programas y Actividades del Poder Judicial.

Art. 3º.- Quedan excluidas de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, las infracciones y faltas administrativas previstas en el Código Aduanero y demás leyes que atribuyen función jurisdiccional a ciertos organismos o reparticiones del Poder Ejecutivo y las Municipalidades.

...///





Poder Legislativo

Cámara de Diputados de la Nación
Palacio Legislativo

Art. 42.- Deróganse los Artículos 107 y 108 del Código Penal.

Art. 52.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL A LOS
VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO UN MIL NOVE-
CIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Arturo All
LUIS MARTINEZ MILTOS
Presidente
Cámara de Diputados
[Signature]
GREGORIO GARCÍA FARINA
Secretario Parlamentario

J.R. Chaves
H. CAMARA DE SENADORES
JUAN RAMON CHAVES
Presidente Cámara de Senadores
[Signature]
CARLOS MARIA OCHOA ALBO
Secretario General

Asunción, 16 de *agosto* de 1987.

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, FUELE JORGE E INSERTESE
EN EL REGISTRO OFICIAL.

[Signature]
J. EUGENIO JACQUET
Ministro de Justi-
cia y Trabajo

[Signature]
GRAL. DE EJERC. ALFREDO STROESSNER
Presidente de la República